



judicial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 y 73 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.-

RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS PROVISIONAL

Respecto al Régimen de convivencia y visitas del niño **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO** con su progenitor considera esta juzgadora que estas deberán realizarse bajo las Bases Generales de Organización y funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar asistida de este Tribunal en términos del artículo del artículo 5 fracción XVI, de dichas bases, por ser un derecho fundamental del niño y que durante un año aproximadamente estuvo viviendo con él, sin ningún contacto con la progenitora, dada la conducta procesal de la parte actora, para que continúe la vinculación paterno filial, para tal efecto gírese el oficio al CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE ESTE TRIBUNAL, para que de no haber inconveniente legal alguno se realice entrevista diagnóstica a las partes, con la finalidad de fijar un régimen de visitas y convivencias supervisada entre el niño **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO** y su progenitor, dado que el niño por orden judicial de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve y previa orden de esta Juzgadora el niño fue recuperado, traído a este Juzgado y se le decreto a la progenitora **ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS**, la guarda y custodia provisional, de ahí el pedimento de que en todo caso sea en principio supervisadas.

SE LEVANTA ALERTA AMBER

Gírese atento oficio a la **COORDINACIÓN ESTATAL DEL PROGRAMA ALERTA AMBER EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, ADSCRITA A LA **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** a efecto de que se sirva desactivar la **ALERTA AMBER** relacionada con el niño **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO**, ordenada mediante oficio 4666, de fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve. -

REQUERIMIENTO EDUCACIÓN

Se previene a la C. **ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS**, a efecto de que en el término de **SEIS DÍAS** informe y acredite fehacientemente que el niño **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO**, se encuentra inscrito en institución pública o privada, con la finalidad de retomar sus estudios escolares, así como manifestar los hábitos, que de aquí en adelante tendrá el niño, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les impondrá una multa de **UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, por desacato a un mandato judicial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 y 73 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.-

REQUERIR DOCUMENTOS DEL NIÑO ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO

Se requiere al C. **ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ**, a efecto de que en el término de **TRES DÍAS**, se sirva exhibir la documentación del niño **ERIK**